



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA DE FERIA
FMZ 252/2023/CA1

Mendoza, enero de 2023.-

VISTOS:

Los presentes autos **FMZ 252/2023/CA1** caratulados “**AMOROS POBLET, ALBERTO DANIEL S/ HABEAS CORPUS**”, venidos a esta Sala de FERIA provenientes del Juzgado Federal de San Rafael, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 23.098.

Y CONSIDERANDO:

I.- Inician los presentes actuados a raíz de la interposición de una acción de habeas corpus por parte del interno Amoros Poblet –alojado en la Unidad Nro. 32 del Servicio Penitenciario Federal-, a disposición del Juzgado Federal de San Rafael.

II.- Ante este escenario, el juez interviniente resolvió declarar la incompetencia en favor del Juzgado Federal de Mendoza que por turno corresponda, destacando que: “...*En tal sentido y toda vez que el lugar de alojamiento donde se encuentra detenido el accionante, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal y dado que el procedimiento de hábeas corpus dispone la intervención de los "jueces de sección, según las reglas que rigen su competencia territorial" (art. 8 inc. 2º Ley 23.098), este Tribunal resulta incompetente para entender en el presente asunto, conforme lo establecido por el art. 37 del C.P.P.N.*

En consecuencia, hallándose el accionante detenido en la Unidad de Detención Judicial U32 de Mendoza jurisdicción ajena a la de este Tribunal; se impone la declaración de incompetencia de este Juzgado Federal, conforme lo normado por los arts. 8 inc. 2) y 10 de la Ley 23.098, y los arts. 37 y 39 del C.P.P.N.; debiendo elevarse la presente en consulta a la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, conforme lo establecido por el art. 10 de la Ley Nº 23.098...” (ver resolución de fecha 13 de enero del corriente año).

III.- Ahora bien, abocado a resolver sobre el objeto del presente decisorio, esta Sala adelanta que habrá de confirmar el auto de mérito elevado en consulta, por los fundamentos que de seguido se desarrollan.

En primer lugar, es importante destacar que lo decidido por el Juez de Grado resulta ajustado a derecho; ello, a la luz de los principios de celeridad, seguridad y eficacia, que deben ser contemplados al momento de resolver estas cuestiones.

Es más, enseña Néstor Pablo Sagües que, en relación a la determinación del juez territorialmente competente para entender en la acción de





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA DE FERIA
FMZ 252/2023/CA1

hábeas corpus, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha adoptado cuatro posturas para resolverlo, otorgando competencia al: a) Magistrado con jurisdicción en el sitio donde inicialmente se detuvo a la persona amparada; b) Juez del lugar inicial, actual o transitorio del arresto; c) Juez del lugar sede de la autoridad que ordenó la detención; d) Juez del lugar actual de la privación de la libertad.

Asimismo, agrega que el problema de la competencia territorial se soluciona tomando como punto de partida, si el promotor del hábeas corpus conoce o no el lugar actual de detención del beneficiario del recurso (Sagües, N., "Jurisprudencia Argentina S.A." -Id Infojus: DACA870218-, CF 1981 Nro. 1, pág. 505).

Con tal piso, encontrándose Amoros Poblet detenido por fuera en la jurisdicción territorial del Juzgado Federal de San Rafael, se comparte la postura sostenida por el juez *a quo*.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:** 1º) **Confirmar** la resolución traída en consulta, conforme lo estipulado por en el art. 10 de la ley 23.098 y, en consecuencia, 2º) **Remitir** los presentes actuados al Juzgado Federal de Mendoza que por turno corresponda.

Protocolícese, notifíquese y publíquese.

Nota: Para dejar constancia que el presente decisorio se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 31 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

